

locará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, y en dirección E. 13 grados 80 minutos S. y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, y en dirección N. 13 grados 80 minutos E. y a 500 metros, se volverá a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias que comprende la reserva.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Teruel por la que se autoriza a «Electra de Sierra Menera, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Sierra Menera, S. A.», domiciliada en Teruel, Ronda Dieciocho de Julio, número 36, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra de Sierra Menera, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica destinada a mejorar el servicio de suministro a los pueblos de Bañón y El Villarejo (Teruel).

Las características principales de la nueva línea son:

Corriente: Alterna trifásica.

Tensión: 10 KV.

Longitud: 5.631 metros.

Conductor: Hilo de cobre de 9,62 mm²

Apoyos: Madera.

Origen: E. T. de Barrachina (Teruel).

Término: Línea Villarejo a Bañón (Teruel).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966.

Teruel, 13 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria.—423-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 1.589 metros de longitud tendrá su origen en límite con la provincia de Zamora y su término en un centro de transformación a instalar en la localidad de Barcial de la Loma.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, y el Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de las predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Valladolid, 16 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—426-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres.

Resultando que aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1952 la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, en la que, entre otras, figura la denominada «Vereda de los Charros», como «necesaria» y con anchura de 20,89 metros, fueron planteadas ante la Dirección General de Ganadería diversas incidencias respecto de la real anchura de la antedicha vereda en el tramo que delimita, por la derecha, la finca «Dehesa de Belvis», y por la izquierda, la finca «Dehesa del Campo» para sustanciar las cuales se procedió a un detenido reconocimiento del terreno por el Perito Agrícola del Estado, don Federico Villora García, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, reflejándose su resultado en acta formalizada al efecto, con el debido detalle del recorrido del terreno y cita de diversos puntos de referencia para la determinación de anchura, ampliando todo ello posteriormente con informaciones testificales practicadas en los términos de Villa del Rey y Brozas, redactándose con tales antecedentes un proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, también de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que sometido el aludido proyecto al trámite de exposición pública, no fué objeto de protesta o reclamación alguna, mereciendo favorables informes por parte de las Autoridades;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 24 de enero de 1952;

Considerando que se hace indispensable concretar la anchura del tramo de la vía pecuaria «Vereda de Los Charros», que delimitan las fincas «Dehesa de Belvis» y «Dehesa del Campo», más aún si se tiene en cuenta que en el proyecto que sirvió de base para la clasificación de los pasos de ganado en el término de Villa del Rey consta que la vereda no presenta en el terreno su anchura reglamentaria, lo que justifica sobradamente el modificar la clasificación en lo que a este punto concierne;

Considerando que el proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey ha sido redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin reclamación alguna durante el trámite de exposición al público y siendo favorable cuantos informes se emitieron sobre ello;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres, por la que se declara:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Los Charros.—Anchura de diez metros en el tramo delimitado en su margen derecha por la finca «Dehesa de Belvis» y en su margen izquierda por la finca «Dehesa del Campo», subsistiendo la anchura de 20.89 metros para el resto de su recorrido.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 24 de enero de 1952, en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo ser interpuesto contra ella recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1967 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Benito García Dorgambide. Nombre del vivero: «Dorgan». Orden ministerial de concesión: 12 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 246). Transferencia: el vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Barral Pena.

Peticionario: Doña Juana Pérez Chouza. Nombre del vivero: «Juper número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91). Transferencia: el vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José María Saborido Silva.

Peticionario: Don Ricardo Calo Paz. Nombre del vivero: «Gómez número 4». Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 121). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Luis López Cores.

Peticionario: Don Arturo Romero Creo. Nombre del vivero: «Bambi número 1». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Rafael Torrado Fuciños.

Peticionario: Don Ricardo Calo Paz. Nombre del vivero: «Gómez número 5». Orden ministerial de concesión: 28 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 121). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Daporta Oubifia.

Peticionario: Don Vicente Tubio Ces. Nombre del vivero: «Rianxo número 3». Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de

1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Suárez Saborido.

Peticionario: Don Angel Ferrer Bernal. Nombre del vivero: «Ancados». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Fernández Triñanes y don Manuel Cores Carballo.

ORDEN de 14 de febrero de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Landro número 3». Emplazamiento: Ría de Vivero, al 74º del muelle volante de la ensenada de San Juan y a 2.030 metros de distancia. Concesionario: Don Manuel Fernández Reigosa.

Vivero denominado «Landro número 4». Emplazamiento: Ría de Vivero, al 75º del muelle volante de la ensenada de San Juan y a 2.100 metros de distancia. Concesionario: don Manuel Fernández Reigosa.

Vivero denominado «Landro número 5». Emplazamiento: Ría de Vivero, al 76º del muelle volante de la ensenada de San Juan y a 2.020 metros de distancia. Concesionario: Don Manuel Fernández Reigosa.

Vivero denominado «Landro número 6». Emplazamiento: Ría de Vivero, al 77º del muelle volante de la ensenada de San Juan y a 2.090 metros de distancia. Concesionario: Don Manuel Fernández Reigosa.

Vivero denominado «Gaviota número 1». Emplazamiento: Ría de Vigo, a 892 metros y al 115,5º de la punta del muelle de Moaña. Concesionario: Don Ovidio Trigo Costa.

Vivero denominado «Gaviota número 2». Emplazamiento: Ría de Vigo, a 940 metros al 111,5º de la punta del muelle de Moaña. Concesionario: Don Ovidio Trigo Costa.

Vivero denominado «Gaviota número 3». Emplazamiento: Ría de Vigo, a 965 metros y al 108º de la punta del muelle de Moaña. Concesionario: Don Ovidio Trigo Costa.

Vivero denominado «Laureano número 6». Emplazamiento: Ría de Vigo, a 595 metros y al 121º del muelle de Moaña. Concesionario: Don Laureano Carro Jaldá.

Vivero denominado «Laureano número 7». Emplazamiento: Ría de Vigo, a 675 metros y al 121º del muelle de Moaña. Concesionario: Don Laureano Carro Jaldá.

Vivero denominado «Laureano número 8». Emplazamiento: Ría de Vigo, a 767 metros y al 121º del muelle de Moaña. Concesionario: Don Laureano Carro Jaldá.